

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0652/2017

Ciudad de México a 06 de julio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"



C. Alejandro Vidal Córdoba
Representante Legal de la Empresa
Diavaz Offshore, S.A.P.I. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del
Representante Legal. Información protegida
bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que acusó de recibido el
documento. Información protegida bajo los artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Exención de la MIA.
Bitácora: 09/ DCA0474/06/17.

Con referencia al escrito número DO-A6-132-06-17 de fecha 27 de junio de 2017, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 28 de junio de 2017 y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) en la misma fecha, por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa **DIAVAZ OFFSHORE, S.A.P.I. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, ingresó para su análisis y evaluación la solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, en lo sucesivo la **EXENCIÓN**, para el proyecto denominado "**Reparación Mayor consistente en Rehabilitación, Mantenimiento y Reactivación del Pozo Catedral 43. Área Contractual Catedral**", en adelante el **PROYECTO**, a realizarse en el municipio de Ostuacán, Chiapas. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGEERC**, es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV y 25 fracción XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 1 de 14

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0652/2017

- II. Que el **REGULADO** pretende desarrollar actividades relacionadas con la extracción de hidrocarburos, las cuales son competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 6 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), establece que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5 del **REIA**, así como con las que se encuentren en operación, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.
- IV. Que el día 28 de junio de 2017, a través del escrito número DO-A6-132-06-17 de fecha 27 de junio de 2017, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA**, la solicitud de **EXENCIÓN** para el **PROYECTO**, mismo que consiste en llevar a cabo lo que el **REGULADO** denominó como: "*Reparación Mayor*", actividad que comprende la ejecución de obras de rehabilitación, mantenimiento y reactivación del **Pozo Catedral 43**, el cual fue perforado en el año de 1996 por PEMEX; asimismo, se pretenden realizar actividades de nivelación y compactación de la superficie de la plataforma ubicada dentro de la Macropera Catedral 15.
- V. Que de la información técnica que acompaña al escrito número DO-A6-132-06-17 de fecha 27 de junio de 2017; se desprende lo siguiente:
 1. El **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** se llevará a cabo en la Macropera Catedral 15, cuya ubicación se encuentra dentro del Área Contractual No. 6 Campo Catedral, en el municipio de Ostuacán, Chiapas. En este sentido, el **REGULADO** manifestó la ubicación geográfica del **PROYECTO** mediante las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas UTM Zona 15 - DATUM WGS 84					
V	X	Y	V	X	Y
1	464,016.34	1,927,625.49	6	463,850.00	1,927,706.00
2	463,964.00	1,927,625.00	7	463,844.9300	1,927,755.1400
3	463,966.00	1,927,602.00	8	463,919.0000	1,927,743.0000
4	463,924.17	1,927,599.44	9	463,946.0000	1,927,711.0000
5	463,877.00	1,927,655.00	10	464,016.2936	1,927,629.8458



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0652/2017

2. El **REGULADO** manifestó que las obras y actividades de nivelación, compactación y "Reparación Mayor", misma que comprende la ejecución de obras de rehabilitación, mantenimiento y reactivación, "tienen por objetivo, despejar el pozo de los elementos e infraestructura con los que cuenta a partir de su perforación o de su anterior reparación si fuera el caso, recuperándolos para ser repuestos por nuevos elementos".
3. De acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, en la Macropera 15 cuya superficie total es de 14,992.99 m², existen actualmente 07 pozos inhabilitados, de los cuales uno de ellos se encuentra identificado bajo la denominación de **Pozo Catedral 43**. En este sentido, el **REGULADO** señaló que la "Reparación Mayor", se llevará a cabo únicamente en el **Pozo Catedral 43**, mismo que fue perforado en el año de 1996 por PEMEX y se encuentra ubicado geográficamente en las **coordenadas UTM X: 463,934.02, Y: 1,927,458.43**. En tanto que las actividades de nivelación y compactación de la superficie de la plataforma ubicada dentro de la Macropera Catedral 15, se realizarán dentro del polígono delimitado por las coordenadas señalizadas en el **Considerando V, numeral 1** del presente oficio, cuya superficie reportada por el **REGULADO** es de **13,499.00 m²**.
4. El **REGULADO** detalló por etapas en las **páginas 13 a 21** de la información técnica que acompaña al escrito número DO-A6-132-06-17, la planeación de las actividades de "Reparación Mayor"; nivelación y compactación, mismas que se muestran a continuación de manera tabulada y resumida:

Obras y/o actividades del PROYECTO	
Lugar de ejecución	En el polígono delimitado por las coordenadas UTM señaladas en el Considerando V, numeral 1 y en el camino de acceso a la Macropera 15
Etapas	Descripción
Actividades previas a la "Reparación Mayor"	Nivelación y compactación del suelo a nivel 95% PROCTOR.
	Acarreo de material y transporte del equipo de "Reparación Mayor".
	Relleno de baches en el suelo del camino de acceso, mismo que el REGULADO indicó a través del trayecto presentado en el Anexo 5 del escrito número DO-A6-132-06-17 de fecha 27 de junio de 2017.
Lugar de ejecución	En el Pozo Catedral 43
Etapas	Descripción
1ra. Etapa: Actividades sin intervención de equipo de Reparación Mayor	Instalar protector de árbol.
	Ejecución de pruebas mediante una Unidad de Registros Eléctricos, para la verificación de la presión del pozo.
	Trabajos de registros eléctricos.
	Al finalizar esta etapa, se desinstalará la Unidad de Registros Eléctricos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0652/2017

Obras y/o actividades del PROYECTO	
2da. Etapa: Actividades con intervención de equipo de Reparación Mayor.	Instalación del equipo de "Reparación Mayor". Ejecución de las obras y actividades denominadas como "Reparación Mayor", las cuales consisten en: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Control del pozo por circulación en circuito cerrado, a través de un puncher (disparo al intervalo) efectuado a 2,030 m e instalación temporal de válvula y preventores. ▪ Sacar a la superficie el conjunto sarta de tubería - empacador, retirando así los elementos que permanecían en el interior del pozo desde su perforación o anterior reparación. ▪ Limpieza del pozo hasta una profundidad de 2,850 m, circulando fluido de perforación hasta observar retornos limpios en superficie, posteriormente, con una unidad de alta presión, se efectuará una prueba de inyectividad al intervalo 2,855-2,910 m. y posteriormente se sacarán los aditamentos de limpieza a superficie. ▪ Cementación forzada para revestir las paredes del pozo, en el intervalo del pozo 2,855 - 2,910 m. ▪ Taponamiento mediante lechada de cemento. ▪ Realización de prueba de hermeticidad, utilizando una Unidad de Pruebas Hidráulicas, aplicándola al cabezal del pozo con presión de 4,000 psi. Se utilizará una Unidad de Registros Eléctricos, para correr los registros de cementación en el intervalo 2,840 - 2,650 m. de profundidad. De ser necesario, se recementará, dependiendo de la interpretación del registro eléctrico. ▪ Limpieza y calibración hasta el retenedor de cemento. Concluida esta actividad, se realizará prueba de inyección y se cementará intervalo. ▪ Cambio del conjunto de preventores por medio de árbol de válvulas.
	Desinstalación del equipo de "Reparación Mayor".
3ra. Etapa: Actividades sin intervención de equipo de Reparación Mayor.	Con equipo de inducción mecánica, se bajará una sarta de tubería para la inyección de 35 bls de agua tratada para dejar el pozo en balance, considerando una presión de yacimiento de 2,250 psi.
	Extraído el volumen de la columna hidrostática, se analizará para determinar el porcentaje de: petróleo, agua e impurezas y la densidad API que contiene. El área se mantendrá revestida con geomembrana y el fluido se recuperará en una presa metálica, el cual se le dará un manejo integral mediante una prestadora de servicios.
	Se instalará nuevamente la Unidad de Registros Eléctricos sobre medio árbol del pozo, se realizarán disparos eléctricos, mediante la Unidad de Registros Eléctricos (URE), dirigidos al intervalo de 2,815 - 2,828 m.
	Se instalará equipo de medición y evaluación.
	Se llevará a cabo una medición de 24 horas para cuantificar los fluidos producidos (gas, condensado y agua).
De acuerdo a los resultados de las pruebas, se considerará la posibilidad de realizar una estimulación. Si el pozo no responde y no fluye de manera natural, se cerrará y se instalará equipo de bombeo para la extracción de hidrocarburo, mediante un suabeo o inducción mecánica. Si el pozo responde y fluye de manera natural, se continuará evaluando su potencial, cada 72 horas.	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0652/2017

Al respecto de la tabla anterior, el **REGULADO** manifestó que las "Actividades previas a la Reparación Mayor" se llevarán a cabo en un periodo comprendido de **15 días**, en tanto que las actividades de: movilización del equipo, la Reparación Mayor y la evaluación del **Pozo Catedral 43**, se realizarán del 01 de octubre de 2017 al 26 de enero de 2018, de acuerdo con lo presentado en el Programa de Trabajo General en la **página 12** de la información técnica.

Cabe señalar que para las actividades de estimulación de yacimientos (estimulación de pozo) el **REGULADO** está obligado a cumplir con lo establecido en la "Sección VI. De la estimulación de yacimientos" de las *DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos.*

5. El **REGULADO** indicó que como parte de las instalaciones asociadas a la "Reparación Mayor" se requerirá del establecimiento de un Almacén Temporal de Residuos Peligrosos (RP), que cumplirá con las disposiciones del artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, señaló que los RP's, se mantendrán por no más de seis meses dentro del Almacén Temporal, en contenedores metálicos de 200 L o de tipo ROLL OFF, segregados de acuerdo a su tipo e incompatibilidad, debidamente etiquetados, sin que estén dañados o con perforaciones y sin que rebasen el 80% de su capacidad, tapados y acomodados de manera que el alto de estiba no sea mayor a 3 contenedores apilados.
6. Con respecto al desarrollo de actividades de mantenimiento preventivo a equipos, el **REGULADO** manifestó que se realizarán en talleres especializados; sin embargo, indicó que en caso de requerirse mantenimiento correctivo de los mismos se ejecutarán las siguientes acciones:
 - i. En las áreas de trabajo, en particular aquellas que estén expuestas al riesgo de derrames de materiales y residuos peligrosos, incluyendo la emanación abrupta de petróleo del pozo, contarán con una compactación de suelo de 95 % de Prueba Proctor, además de tener una cubierta impermeable de geomembrana.
 - ii. En torno de equipos o instalaciones en donde exista la posibilidad de generarse algún tipo de goteo o haya presencia de materiales o residuos peligrosos, se contará con un sistema de cunetas y contracunetas, con rejillas y una trampa o fosa de retención, para evitar que el agua pluvial transporte agua contaminada hacia áreas con suelo natural.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0652/2017

- iii. Cuando sea necesario realizar actividades de purga o toma de muestras de materiales y residuos peligrosos, se contará con un recipiente seguro para la muestra, que evite la propagación de dichos materiales o residuos por goteos o chorros de material.
7. Con respecto a la etapa de abandono del **PROYECTO**, el **REGULADO** indicó que, si el **Pozo Catedral 43** deja de ser productivo y/o rentable, se procederá a su taponamiento definitivo para su abandono. Asimismo señaló que de ser aplicable el abandono del sitio, tomará las previsiones necesarias para que la plataforma ubicada al interior de la Macropera Catedral 15, quede en condiciones de uso por parte de los propietarios de los predios de la zona, misma que será entregada una vez que se hayan realizado los trabajos de limpieza en el sitio, sin dejar en él algún tipo de residuo o afectación, lo anterior a seguir de acuerdo con el **Programa de Abandono del Sitio** presentado por el **REGULADO** en el **Anexo 7** del escrito número DO-A6-132-06-17.
8. El **REGULADO** manifestó que el polígono del **PROYECTO** sustenta vegetación de tipo pastizal inducido, predominantemente de la especie *Echinochloa polystachya* (paso alemán), por lo que al interior del mismo no se encontraron individuos arbustivos ni arbóreos. En este sentido, el **REGULADO** indicó que la vegetación a remover (como parte de las actividades de nivelación y compactación), consistirá únicamente de plantas herbáceas y pastos. Adicionalmente el **REGULADO** señaló que, a pesar de que en el sitio del **PROYECTO** no se observa abundancia vegetal, llevó a cabo como referencia, la caracterización de vida silvestre alrededor de un perímetro de 200 m a la redonda del polígono del **PROYECTO**, en donde identificaron 19 especies de plantas, mismas que se reportaron en las **páginas 31 y 32** de la información técnica que acompaña al escrito número DO-A6-132-06-17, de las cuales el **REGULADO** identificó que ninguna se encuentra catalogada dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. En relación con la fauna, el **REGULADO** manifestó que de los recorridos realizados únicamente se registró la presencia directa de un roedor de la especie *Reithrodontomys mexicanus* (ratón de monte), mismo que no se encuentra bajo alguna categoría de protección.
9. En relación con la prevención y control los impactos ambientales potenciales, que con la ejecución del **PROYECTO** pudieran llegar a generarse, el **REGULADO** propuso la implementación de las siguientes medidas durante el desarrollo del **PROYECTO** en sus diferentes etapas señaladas:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0652/2017

Medidas para la prevención de impactos ambientales propuestas por el REGULADO	
Factor ambiental	Vegetación
1.	Se prohibirá quemar la vegetación y usar agroquímicos.
2.	El desmonte y deshierbe, se limitará única y exclusivamente a aquella que se encuentre en una superficie necesaria para mantener las instalaciones ya existentes en condiciones de seguridad.
3.	No se afectaran áreas localizadas más allá de la superficie autorizada para las actividades del proyecto.
4.	El producto del desmonte y deshierbe de vegetación será triturado y esparcido para su reincorporación al suelo, en áreas con vegetación aledañas.
Factor ambiental	Suelo
5.	Se prohibirá que se lleven a cabo movimientos de tierra y de maquinaria y equipo más allá de las áreas del frente de trabajo.
6.	Se les advertirá a los trabajadores de la prohibición para deambular por el entorno
7.	Se contará con almacenes para el resguardo seguro de maquinaria, equipo y materiales
8.	Se tomarán las previsiones necesarias para evitar derrames o vertimientos de materiales o residuos peligrosos y sus consecuencias.
9.	En los puntos de generación de Residuos Peligrosos (RP), se dispondrá de recipientes debidamente etiquetados o rotulados, en donde se depositarán los residuos generados. Una vez que se haya concluido la actividad o la jornada laboral (lo que ocurra primero), dichos recipientes serán enviados al almacén temporal de RP.
10.	Cuando el producto y/o las condiciones de los envases de materiales peligrosos lo permitan, serán devueltos al proveedor.
11.	Los ingresos y salidas del almacén temporal de RP, se registrarán en bitácora (consignando fechas de ingreso y salida, tipo, cantidad, procedencia, prestador de servicios de transporte, destino final y demás requisitos de la legislación aplicable).
12.	Los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y los Residuos de Manejo Especial (RME), se almacenarán temporalmente, en contenedores con tapa y rotulados.
13.	Se contratará compañía para el arrendamiento, mantenimiento y limpieza de sanitarios portátiles.
14.	Los RSU, se separarán en residuos orgánicos e inorgánicos en recipientes ubicados estratégicamente en el área de trabajo. Dichos contenedores estarán rotulados conforme a la "Guía de diseño para la identificación gráfica del manejo integral de los residuos sólidos urbanos"
15.	Los RME, se colocarán en contenedores rotulados, ubicados en sitios donde se generen residuos como partes metálicas, cabos de varillas de soldadura, etcétera
16.	Cuando el material que contienen los RSU o RME lo permitan, se podrán reutilizar o reciclar, considerando su valorización, y los riesgos para la salud y el ambiente.
17.	Se contratará con un prestador de servicios autorizado, para la recolección periódica y destino final de RP, RSU o RME.
18.	Al término de las actividades del PROYECTO, el sitio quedará libre de residuos y materiales de cualquier índole, así como de derrames o afectaciones al suelo y el entorno.
Factor ambiental	Agua
19.	Quedará prohibido el uso de agua potable para realizar las obras o actividades en cualquiera de las etapas del PROYECTO.
20.	La contratista para la renta de sanitarios se encargará de la recolección, transporte y destino final de las aguas residuales de éstos. Quedará prohibido defecar u orinar fuera de los sanitarios.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0652/2017

Medidas para la prevención de impactos ambientales propuestas por el REGULADO	
21. En el sitio del PROYECTO, estará prohibido cualquier tipo de descarga e infiltración de agua contaminada a cualquier cuerpo o corriente de agua o bien, en el suelo o subsuelo.	
Factor ambiental	Fauna
22. Se brindará la capacitación al personal, sobre la importancia de la vida silvestre y su trato digno y respetuoso, para evitar afectar a la flora y fauna local.	
23. Se establecerá la prohibición de capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar a la flora y fauna silvestres. Se colocarán letreros alusivos a esa prohibición y en caso de no acatarla, se aplicarán sanciones administrativas.	
24. Si se detectara la presencia de algún ejemplar de fauna silvestre y de ser pertinente y seguro, será ahuyentado para alejarlo del área de trabajo. De no ser posible ahuyentarlo, el ejemplar será rescatado para reubicarlo en un sitio cercano, que cuente con condiciones similares a las del sitio de donde proceda, verificando que cuente con las condiciones para evitar su perturbación.	
Factor ambiental	Aire
25. Para prevenir la emisión de polvo, en caminos de terracería o sitios donde se realicen actividades que generen emisión de partículas, periódicamente se realizará riego de agua no potable o tratada, mediante una prestadora de servicios autorizada.	
26. Se colocarán lonas a los camiones que transporten material particulado a granel por los caminos de acceso.	
27. Se prohibirá superar los límites de velocidad.	
28. Se garantizará que la maquinaria y vehículos sean de modelo reciente, y que hayan sido sometidos al programa de mantenimiento y operen en óptimas condiciones.	
29. Se asegurará de que se realice el monitoreo de las concentraciones de gas natural que emanen del pozo.	
Factor ambiental	Ruido
30. Se establecerán horarios de trabajo con la intención de prevenir o disminuir un ruido intenso, continuo o discontinuo que pudiera ocasionar disturbios al entorno.	
31. Se medirán los niveles de ruido periódicamente, asegurándose que no se rebasen los establecidos por la NOM-081-SEMARNAT-1994, y se establecerá mediante contrato que contratistas que realicen actividades dentro del sitio del proyecto, cumplan con esta disposición.	

10. Con respecto a las medidas de seguridad que se instrumentarán durante el desarrollo de la "Reparación Mayor" en sus diferentes etapas, el **REGULADO** indicó las siguientes:
- i. Para la reducción de Riesgos, se considerará la reducción de operaciones simultáneas, y la recalendarización de actividades ante la presencia de condiciones climatológicas severas.
 - ii. Se verificará la integridad mecánica de los equipos e instalaciones y todas las condiciones y variables operativas de diseño y construcción, para operarlas de acuerdo a ello y las mejores prácticas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0652/2017

- iii. El contratista responsable de la reparación y mantenimiento del pozo, deberá atender las disposiciones de seguridad operativa del Artículo 126 de los Lineamientos de la ASEA, incluyendo las especificaciones de control conforme a las máximas condiciones de temperatura y presión; los sistemas de control manual y remoto del equipo y conexiones superficiales de control; la capacitación del personal operativo y de seguridad; el contar y atender los procedimientos de riesgo en la preparación, acondicionamiento, uso y manejo de los fluidos y materiales; y demostrar la hermeticidad del segmento revestido y su cementación mediante pruebas de hermeticidad y registros de cementación.

Al respecto esta **DGGEERC** hace la observación, de que es responsabilidad del **REGULADO** el adoptar estrategias que garanticen el cumplimiento de cada una de las disposiciones y medidas indicadas por el **REGULADO**, así como las establecidas por esta **DGGEERC**; por lo que deriva en responsabilidad del **REGULADO**, las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

- iv. Para el desarrollo de las pruebas de producción, se atenderán los protocolos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente a fin de evitar accidentes. Se realizará la verificación previa de la integridad de la instalación y las pruebas de presión.
- v. Se asegurará que el personal, cuente con la capacitación para evitar daños a su integridad física y su salud.
- vi. Se vigilará que se cumplan las disposiciones legales e internas en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- vii. Se dispondrá de dispositivos de seguridad, comunicación de riesgos, alertamiento y alarma.
- viii. Se dotará al personal de equipo de protección personal, suficiente y necesaria, acorde a los riesgos a los que está expuesto.
- ix. Se exigirá mediante contrato que, los contratistas cumplan con sus obligaciones en la materia.
- x. Se colocarán señalamientos visibles, que contengan el nombre del campo y del pozo, y su localización, los cuales se deberán conservar durante la actividad.

Página 9 de 14

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0652/2017

- xi. Se cuidará que los caminos de acceso se encuentren en óptimas condiciones de uso, para lo cual se le proporcionará el mantenimiento correspondiente.
 - xii. Se evitarán traslados bajo condiciones climatológicas adversas y cuando la visibilidad se reduzca a menos de 100 metros.
 - xiii. Se atenderán las disposiciones de seguridad para al manejo de materiales y sustancias peligrosas y la comunicación de riesgos asociados a los mismos.
 - xiv. En caso de derrame de materiales o residuos peligrosos que afecten al suelo, se procederá de la siguiente manera:
 - a. Si el derrame es menor a 1 m³, se contendrá su propagación, se recolectará el residuo derramado en un recipiente seguro, se limpiará el área afectada y en su caso, se recogerá el suelo afectado, para ser trasladado al Almacén Temporal de Residuos Peligrosos, conforme a los procedimientos establecidos en el Programa de Respuesta a Emergencias.
 - b. Si el derrame es mayor a 1 m³, se dará aviso a la ASEA, se contendrá su propagación, se recolectará el residuo derramado en un recipiente seguro, se limpiará el área afectada conforme a los procedimientos establecidos en el Programa de Respuesta a Emergencias y se procederá a la planeación de un plan de caracterización de suelo contaminado, muestreo por laboratorio y programa de remediación de suelo.
- VI. Que derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC** y de acuerdo con lo señalado en el **Considerando IV** y de las particularidades del **PROYECTO** expuestas en el **Considerando V**, esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** se ajusta a lo establecido en el artículo 6 penúltimo párrafo del **REIA**, al tratarse de obras y actividades relacionadas con la rehabilitación, mantenimiento y reactivación del **Pozo Catedral 43**, así como actividades de nivelación y compactación de la superficie de la plataforma ubicada dentro de la Macropera Catedral 15. Por lo que con base en la documentación e información presentada por el **REGULADO**, se identificó que en tanto se vigile el cumplimiento y seguimiento de sus medidas propuestas, la ejecución del **PROYECTO** no representa un aumento en los impactos ambientales actuales, toda vez que el mismo no se llevará a cabo fuera de los límites de la Macropera 15 y que no involucra aprovechamiento alguno de recursos naturales, cambio de uso de suelo, reubicación de los sitios de trabajo, fragmentación de ecosistemas, o acción alguna que pudieran generar algún desequilibrio ecológico.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0652/2017

- VII. Que esta **DGGEERC** realizó la revisión del expediente que obra en esta Dirección General, para el Área Contractual No.6 Campo Catedral e identificó la existencia del oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0662/2016** de fecha 01 de julio de 2016, a través del cual se determinó la exención en materia de Impacto Ambiental para la realización de actividades en 23 pozos, incluido el **Pozo Catedral 43**; sin embargo, el citado oficio no ampara las actividades de Reparación Mayor, nivelación y compactación motivo de la presente solicitud; Asimismo, en su **Resuelve TERCERO**, se estableció que en caso de que el **REGULADO** pretendiera la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberían ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracción XI inciso a), 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 4, fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 5, fracciones X y XIV, 28 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); penúltimo y último párrafos del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como las demás disposiciones que resulten aplicables y una vez analizada su petición, así como la documentación que la acompaña, esta **DGGEERC**:

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR la **EXENCIÓN** de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para el **PROYECTO**, mismo que consiste en la rehabilitación, mantenimiento y reactivación del **Pozo Catedral 43**, así como actividades de nivelación y compactación de la superficie de la plataforma ubicada dentro de la Macropera Catedral 15, con ubicación en el Área Contractual No. 6 Campo Catedral, municipio de Ostucán, estado de Chiapas, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; siempre y cuando las mismas se apeguen a la información ingresada en su escrito y a las observaciones establecidas en el presente oficio y no conlleven actividades adicionales a las indicadas, ni impliquen la remoción de vegetación forestal.

Página 11 de 14

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0652/2017

Asimismo, se hace del conocimiento del **REGULADO** que deberá implementar un mecanismo para desarrollar un Análisis de Riesgos de Procesos (ARP) para identificar los peligros y evaluar los riesgos, y en su caso verificar la existencia de dispositivos, sistemas y medidas de seguridad que permitan prevenir, controlar o mitigar los escenarios de riesgo identificados, para garantizar que dichas actividades se realicen de manera segura y/o que se implementen las medidas necesarias para la reducción y administración de riesgos, de conformidad con las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos.

Del mismo modo, el **REGULADO** está obligado a cumplir con lo establecido por las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos, particularmente en lo referente a la estimulación del yacimiento y al manejo de fluidos de perforación.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO.- Es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0652/2017

otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución.

QUINTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito señalado en el **Considerando IV** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando V**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras o actividades**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGEERC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar, de manera previa al inicio de cualquier actividad, con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, incluyendo los que se refieren al aprovechamiento de los recursos hídricos, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SÉPTIMO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad

Página 13 de 14

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0652/2017

Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

NOVENO.- Notificar al **C. Alejandro Vidal Córdoba**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **DIVAZ OFFSHORE, S.A.P.I. DE C.V.**, la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx

Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Bitácora: 09/DCA0474/06/17.

IGS/RPN/RGVO/GRS